

San Luis Potosí 2003

Sara Berenice ORTA FLORES

No sólo las elecciones, los partidos y las instituciones explican la transición democrática de México. El contexto internacional, los medios masivos de información, los procesos largos de alfabetización y urbanización del país, la evolución de la economía mexicana y el crecimiento de la población, son variables, entre otras, que influyen en su ritmo y naturaleza.

Alonso Lujambio, *El Poder compartido*, 2000

ANTECEDENTES

En México la democracia no surgió sorpresiva ni intempestivamente el dos de julio del año 2000, como tampoco aparece en San Luis Potosí en el año 2003 con el cambio del partido político dominante en el Ejecutivo del Estado. Podemos afirmar, en cambio, que el proceso democrático, o más bien habría que decir democratizador, a nivel federal comienza a gestarse en el año 1963 con la aparición de los diputados de partido, hecho que supuso la presencia de otras fuerzas políticas al interior del Congreso de la Unión, continuando en el año 1977 con la creación de la figura de los diputados de representación proporcional, a través de la llamada “Reforma Política”¹ (lo que da lugar a la propia reforma de la Constitución potosina, en 1978², siguiendo los nuevos preceptos marcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Son dos las fechas, o jornadas electorales federales, que debemos resaltar. La primera, 1988, año en que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) pierde por primera vez la mayoría calificada³ en la Cámara de Diputados, lo que obligaría a este partido a buscar acuerdos con las demás fuerzas políticas para la toma de decisiones. Y la segunda, 1997, fecha en que el PRI

¹Carpizo, Jorge, “Reforma política”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, Porrúa/UNAM, 1995, A-CH, pp. 2727-2730.

² “Art. 18. El Congreso del Estado se integrará con once diputados electos por mayoría relativa en igual número de distritos uninominales, y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional...” Periódico Oficial del Gobierno del Estado (P.O.) Año LXII, núm. 45, 4 de junio de 1978. *Crf.* Moctezuma Barragán, Javier y González Oropeza, Manuel, “Reformas a la constitución de San Luis Potosí”, *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de San Luis Potosí*, México, Editora Laguna, 2000, pp. 300-302.

³ Por mayoría calificada entendemos las dos terceras partes o más de los integrantes de un cuerpo colegiado.

pierde doblemente, esto es, la mayoría absoluta⁴ en la Cámara de Diputados y la mayoría calificada en la Cámara de Senadores, produciéndose con ello el primer gobierno dividido.⁵ Esta pérdida de mayorías en el Poder Legislativo federal fue, como se puede deducir, la antesala de lo que finalmente en el año 2000 experimentaríamos los mexicanos como la primera alternancia del poder político en la Presidencia de la República en la historia posrevolucionaria.⁶

Si enfocamos nuestra lupa al Estado de San Luis Potosí, podemos observar que su proceso democratizador no es precisamente paralelo al federal, si bien, esta Entidad Federativa no ha estado exenta de la influencia de los cambios en el mapa político nacional, y por supuesto tampoco de las reformas constitucionales en materia electoral, sí se puede afirmar que la gestación de este proceso es de origen. San Luis Potosí es un Estado de propuestas electorales de vanguardia, que han tenido su base en exigencias ciudadanas genuinas, en experiencias políticas y sociales intensas que han consolidado el fortalecimiento de las instituciones electorales locales.

Si bien fue a finales de los 50 cuando comienzan los primeros movimientos ciudadanos encausados hacia la consolidación democrática en el Estado, no fue sino hasta el año de 1997 cuando la hegemonía priísta comienza a experimentar sus primeros reveses. En este año el PRI pierde la mayoría calificada en el Congreso local y las posiciones de 22 de los 52 municipios del Estado. En el 2000 se mantuvo este mismo resultado, pero no fue sino hasta el 2003, que los fenómenos de gobierno dividido y de alternancia en el poder aparecen al mismo tiempo con las elecciones realizadas el 6 de julio, en las cuales resultó triunfador el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) Jesús Marcelo de los Santos Fraga,⁷ rompiendo ahora sí, de tajo, con la estructura anquilosada de un gobierno priísta que desde sus inicios pronto se adiestró para ejercer su poder en el Estado.

Lo cierto es que el resultado del 2003 no es un simple cambio de siglas del partido político en el poder, son múltiples los indicadores que convergieron para que finalmente los resultados del cómputo electoral fueran una consecuencia ineludible. La aparición del movimiento navista como resultado de una ciudadanía demandante, las avanzadas reformas electorales generadas en el Estado, la fractura interna del PRI con la consiguiente migración de actores políticos priístas a partidos minoritarios, el ingreso del sector empresarial al PAN tradicional, la tendencia federal y el cansancio del electorado, son entre otros, elementos que nos explican los resultados del 2003.

La alternancia en el poder de San Luis Potosí, no obstante lo dicho en el párrafo anterior, no podría entenderse sin una remembranza del navismo. En este sentido, en los últimos años de la década de los 50, el compromiso cívico de la capital potosina, su oposición a Gonzalo N. Santos (cacique de la Huasteca Potosina), el especial orgullo de ser oposición en la capital del Estado, fueron factores determinantes en la fuerza que el PAN comenzó a adquirir en el Estado. No cabe pues duda, como se corroborará más adelante, que el PAN es el que mejor ha cosechado los beneficios electorales del movimiento ciudadano encabezado por el Oftalmólogo Salvador Nava Martínez.

Desde el inicio, en 1958, cuando se formó la Federación de Profesionistas e Intelectuales del Estado de San Luis Potosí (FPEI), adherida a la Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)

⁴ Por mayoría absoluta entendemos desde la mitad más uno de los integrantes de determinado cuerpo colegiado, sin alcanzar las dos terceras partes del mismo.

⁵ “El concepto de gobierno dividido hace referencia a una situación en la que la rama ejecutiva y la totalidad o parte de la legislativa están en manos de partidos diferentes...”, Amparo Casar, María, *Perspectivas políticas de un gobierno dividido en México*, documento de trabajo, México, División de estudios políticos/CIDE, núm. 77, 1998, p.1.

⁶ Para una información más detallada ver Orta Flores, Sara Berenice, “El Poder Legislativo Local, elementos para registrar su evolución”, en Cienfuegos Salgado, David (comp.), *Constitucionalismo local*, Porrúa, México, 2005, pp. 433 y ss.

⁷ Contador Público, dedicado en su mayor parte al ejercicio particular de su profesión, catedrático de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Se integró al PAN en 1997, el mismo año que se postuló por primera vez como candidato a la gubernatura del Estado. Fue Presidente Municipal de San Luis Potosí, 2000-2002.

del PRI, en la que Salvador Nava Martínez se contaba como uno de sus integrantes, la intención fue la de acabar con la influencia política de Gonzalo N. Santos [este hecho condujo a que se les unieran personas que pertenecían al Partido Acción Nacional (PAN), al Partido Comunista Mexicano (PCM) y a la Unión Nacional Sinarquista (UNS), al mismo tiempo que recibían el respaldo de la sociedad civil].⁸ Este apoyo, amplio como inusitado, generado claramente por la apatía común contra N. Santos, obligó al poder central a reconocer el triunfo como candidato independiente a la Presidencia Municipal al Dr. Salvador Nava, cargo que ejerció de 1959 a 1961.⁹

El apoyo del PAN, más puntual que continuo, también se hizo patente cuando el Dr. Nava se postuló como candidato independiente a la gubernatura (después de su fallido intento por concurrir con el PRI) para contender en 1961 contra Manuel López Dávila,¹⁰ quien resultó ganador; no sin la respectiva reclama ciudadana de fraude, a partir de lo cual únicamente se le reconoció a aquél el triunfo en la Ciudad Capital. La conocida represión del 15 de septiembre de 1961 y la tortura del Dr. Salvador Nava, poniendo en peligro su vida en 1963, marcaron su retiro de la vida política durante muchos años.

En el año 1981 se produjo la fundación del Frente Cívico Potosino (FCP, como organización regional del navismo), volviendo el Dr. Salvador Nava Martínez a obtener el respaldo del PAN y también del Partido Demócrata Mexicano (PDM), los cuales lo postularon nuevamente como candidato a la presidencia municipal de San Luis Potosí capital. Éste venció en 1982 al candidato del PRI, Roberto Leyva Torres, por una abrumadora proporción de dos votos a uno, poniendo en clara evidencia la preferencia de los ciudadanos.

Hay que señalar que el sexenio de gobierno del Profesor Carlos Jonguitud Barrios¹¹ (1979-1985), transcurrió sin incidentes importantes durante la primera parte de su mandato, hasta que se presentó la candidatura del Dr. Salvador Nava Martínez, y su posterior triunfo en la alcaldía (1982). Se generaron fricciones entre ambos, entre otras razones, por el retardo en la llegada del presupuesto destinado al municipio de San Luis Potosí por parte la federación y la marginación en la que tenía el Gobernador al Alcalde.¹² De cualquier manera ambos mandatarios lograron terminar su periodo constitucional en tiempo y forma.

El 26 de septiembre de 1985 llegó al poder Florencio Salazar Martínez.¹³ Este candidato a la gubernatura fue designado desde el centro por el Presidente de la República y no por el Gobernador saliente quien conservaba el poder en el Estado, cuestión que también influyó en la caída de Salazar Martínez dos años más tarde.

La caída de Florencio Salazar como Gobernador se inicio en ese mismo año de 1985, pues el Frente postuló esta vez como candidato al Ing. Guillermo Pizzuto Zamanillo para Presidente Municipal de la Capital del Estado, que el PAN finalmente registró como suya. La suerte le fue adversa al Frente en esta cita electoral, ya que la victoria la obtuvo el candidato del PRI, Guillermo Medina de los Santos.¹⁴ Pero la situación, lejos de mantenerse en calma, entró en un es-

⁸ Calvillo, Tomás, "La formación de una desobediencia", *El navismo o los motivos de la dignidad*, s.l.i., s.e., s.a., pp. 18-22. Puede localizarse en la biblioteca del Colegio de San Luis con la siguiente referencia: 320.9242, C168 (P) Ej. 210730.

⁹ *Ibidem*, p. 49-54.

¹⁰ *Ibidem*, p. 72.

¹¹ Hizo su carrera política dentro del magisterio, y en él alcanzó la posición suprema del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). Tuvo una victoria abrumadora por el PRI de un 99.7 por ciento contra 0.3 por ciento de la oposición, con un abstencionismo del 15%. *Crf.* Borjas García, Hugo Alejandro, *La clase política en San Luis Potosí. Estudio sobre las relaciones gobierno-partido en el sistema político mexicano (1979-1997)*, San Luis Potosí, México, Consejo Estatal Electoral, 2005, pp. 177, 179 y 180.

¹² *Ibidem*, p. 180.

¹³ Fue electo con el 89% de los votos, aunque sólo participara en aquella ocasión el 56% de la población.

¹⁴ Calvillo, Tomás, op. cit. p. 121.

tado de ebullición, se generó ante este hecho el resurgimiento de la lucha cívica potosina liderada otra vez por el Dr. Salvador Nava (después de 25 años de ausencia). Basta mencionar lo acontecido el primero de enero de 1986 cuando se produjo en Plaza de Armas un enfrentamiento del FCP y de Acción Nacional contra el cuerpo policiaco del Estado, con el propósito de no dejar tomar posesión del cargo como Presidente Municipal a Guillermo Medina; los resultados, la quema y destrucción del recinto municipal; como saldo adicional, un muerto.¹⁵

La inestabilidad política en la Capital del Estado, la represión del gobierno sobre las manifestaciones ciudadanas y otros acontecimientos en los que lamentablemente hubo pérdidas humanas, como el deceso de un estudiante universitario,¹⁶ y el fallecimiento de dos reos en 1987 (con la consiguientes huelga de hambre generada por las condiciones infrahumanas en la Penitenciaría del Estado) fueron formando una amalgama de problemas con consecuencias incontrolables por parte del Gobernador constitucional en turno. Además, se estima que no cumplió con las expectativas de los empresarios, en resumen, no sostuvo la gobernabilidad en la entidad potosina.¹⁷

Todo ello originó la pérdida de confianza de las bases, luego el de algunos sectores de su partido y finalmente, dado que estos problemas trascendieron a nivel federal, perdió la confianza del Presidente de la República, por lo que se vio obligado a solicitar licencia al Congreso del Estado para separarse del cargo el 26 de mayo de 1987. Este cuerpo colegiado, con fuertes tendencias jonguitudistas, se pronunció a favor de Leopoldino Ortiz Santos, quien al momento de su designación se desempeñaba como ministro de la Suprema Corte de Justicia. Al término de la licencia de 10 meses solicitada por Florencio Salazar, el Congreso local extendió dos más por catorce meses cada una, siendo hasta julio de 1990 cuando el Poder Legislativo del Estado decidiría por fin que Ortiz Santos concluyera el sexenio.¹⁸

Hecho congruente con el resurgimiento del liderazgo del Dr. Nava, en 1991 fue postulado por el PAN, el PDM y el Partido de la Revolución Democrática como candidato a Gobernador, a pesar de que para entonces ya se encontraba enfermo de cáncer. Por parte del PRI se barajaron varios nombres, como el de Teófilo Torres Corzo,¹⁹ el de Fernando Silva Nieto²⁰ y el del elegido por el poder central, Fausto Zapata Loredo,²¹ pero además contendieron en esa oportunidad los candidatos por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y el del Partido Popular Socialista, es decir, que compitieron cuatro partidos por la gubernatura.

El 18 de agosto de 1991 fue declarado oficialmente triunfador el candidato del PRI, Fausto Zapata;²² pero una vez más el Dr. Nava argumentó la presencia de fraude y anunció por esta grave causa, la realización de una "Marcha por la Dignidad" desde San Luis Potosí a la Ciudad de México. Ante dichas protestas, Fausto Zapata, que había tomado posesión como Gobernador el 26 de septiembre de ese mismo año, renunció el 10 de octubre y fue sustituido por Gonzalo Toribio Martínez Corbalá, ante lo cual el Dr. Nava tomó la decisión de cancelar la citada mar-

¹⁵ Para una información más detallada ver Borjas García, Hugo Alejandro, "Un gobierno sin gobierno: 1985-1987. Resultados electorales", *op cit.* pp. 182-187.

¹⁶ Que originó el retiro de José de Jesús Rodríguez entonces Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

¹⁷ Borjas García, Hugo Alejandro, "Un gobierno sin gobierno: 1985-1987. Resultados electorales", *op cit.* pp. 182-187.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 187-190.

¹⁹ Empresario potosino.

²⁰ Más tarde sería el Gobernador Constitucional de San Luis Potosí para el periodo 1997- 2003.

²¹ Su trayectoria política inició en la década de 1970 en el gobierno de Luis Echeverría ocupando el cargo de Subsecretario de la Presidencia de la República, además se desempeñó como Delegado de Coyoacán en el Distrito Federal.

²² Los datos que se disponen arrojan que el candidato oficialista obtuvo el 64% de los votos, 34% fueron para la coalición y el restante 2% a los otros dos partidos. Hubo, por otra parte, una abstención del 46%. Electoralmente se sabe que, en la historia de San Luis Potosí, las zonas rurales votaban por el PRI, en tanto que en las zonas urbanas, que son las menos, votan con cada vez más fuerza a la oposición, básicamente al PAN. *Cfr.* Ver Borjas García, Hugo Alejandro, *op.cit.* pp. 193-194.

cha que ya había iniciado.²³ Una consecuencia de estas movilizaciones fue la creación del Movimiento Nacional Ciudadano, que comenzó a tener repercusión en otras partes de México y obtener asimismo el respaldo del entonces dirigente del PAN -Manuel Álvarez- y de Cuauhtémoc Cárdenas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Martínez Corbalá, quien se ha inscrito en la historia potosina más por su fallido intento reeleccionista que por su desempeño en el cargo, duró pocos meses en el gobierno, renunció el 10 de octubre de 1992 (exactamente un año después del inicio de su interinato) para poder tener la posibilidad de contender por la gubernatura constitucional por seis años. Éste hecho suscitó innumerables inconformidades, siendo más contundente la marcha que la oposición retomó en el lugar donde la había interrumpido el Dr. Nava (que falleció el 18 de mayo de ese año), esta vez teniendo como líder a su viuda Concepción Calvillo, lo que finalmente originó que Martínez Corbalá renunciase a la candidatura.

Teófilo Torres Corso fue el hombre elegido por el Poder Legislativo para terminar el mandato constitucional de Gobernador del Estado, teniendo como principal objetivo la preparación de las próximas elecciones, impulsó hecho que produjo la reforma de la Ley Electoral (se aprobó el 19 de noviembre de 1992 y en ella se establecía la división territorial para la elección de diputados, lo tocante a las coaliciones, la composición del Consejo Estatal Electoral [CEE] y las atribuciones del mismo). Como cuestión a resaltar, se crearon dos distritos más aparte de los 11 que existían. Esto benefició a la oposición, porque siendo más distritos en la capital del Estado significaban zonas de mayor influencia electoral para ésta. Asimismo, se ordenó la nueva composición del CEE, designándose a un ciudadano ajeno a la administración pública (C.P. Luis García Julián)²⁴ para que lo presidiera, situación que se extendía también a los magistrados del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, al exigirse que éstos provinieran de la sociedad civil; además, se dictó la igualdad de acceso a los medios de comunicación masiva, esto es, a la radio y a la televisión.

Las reformas anteriores sirvieron para garantizar la equidad en el proceso de toma de decisiones del CEE. Sin embargo, la oposición comenzó a fraccionarse, en la medida en que el PAN se mostró conforme con el avance de las reformas, puesto que el FCP ni el PRD no las respaldaban.

Para la elección de 1993, los tres partidos buscaron obtener algo del capital político dejado por el recuerdo del Dr. Nava. El PRI eligió al yerno del doctor, Horacio Sánchez Unzueta; El PAN, por su parte, a Jorge Lozano Armengol, ahijado de Nava; y el Partido Político que surgió del Frente Cívico Potosino postuló a Doña Conchita viuda de Nava. Resultó ganador, empero, el candidato del PRI (para el periodo faltante de 1993-1997), quien asumió la gubernatura constitucional con el 66% de votos (21% correspondieron al PAN; el 8% para el Nava Partido Político y el restante 5 por ciento para el PRD, PDM, PPS y el PARM). Ante estas cifras no prosperó ningún movimiento ni queja social en el Estado.

En 1997 en elecciones concurrentes con las federales (diputados y senadores) contendieron un significativo número de candidatos para Gobernador en el Estado. El PRI postuló a Fernando Silva Nieto, cuyo nombre ya se había tomado en cuenta con anterioridad; el PAN a Jesús Marcelo de los Santos Fraga; Salvador Nava Calvillo participó como candidato común por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Nava Partido Político (NNP); el Partido del Trabajo (PT) presentó a Epifanio Sánchez Silva; la única mujer en la contienda Clara Margarita Pérez Guerrero, participó como integrante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); por el Partido Popular Socialista (PPS) José Santos Leija; por el Partido Demócrata Mexicano se pos-

²³ Granados Chapa, Miguel Ángel, *¡Nava sí, Zapata no! La hora de San Luis Potosí: Crónica de una lucha que triunfó*, 2ª ed., México, Grijalbo, 1992, pp. 13 y 30-31. En realidad el Dr. Nava quería llegar a la Plaza de la Constitución y dejar al Presidente Salinas involucrado en el litigio.

²⁴ Quien más tarde sería candidato del PRI a Gobernador de San Luis Potosí en la contienda electoral de 2003.

tuvo Gerardo Lomelí Contreras; y por el Partido Cardenista, Javier Muñoz González. El triunfador resultó ser el candidato del PRI, que ganó con un 45.8% sobre la votación válida, el segundo lugar lo obtuvo Marcelo de los Santos con el 38.4%. El elemento que determinó el resultado electoral en esta cita, fue el “voto verde”, lo que significó que la Zona Huasteca, con arraigado clientelismo político, otorgó nuevamente su voto duro para el PRI como lo había hecho en toda la historia del Revolucionario Institucional en el Estado.

A modo de corolario de esta parte, se puede señalar que pese a los movimientos ciudadanos tan significativos que se generaron en la capital del Estado, la oposición tardó en ocupar un puesto de poder relevante en la entidad potosina. La fuerte estructura política del PRI pudo soportar los reveses causados por la oposición, manteniendo su hegemonía, hasta que el propio resquebrajamiento interno y paulatino del PRI, permitió la toma de espacios por otras fuerzas políticas.

MARCO JURÍDICO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

La elección de un Gobernador en cualquier entidad federativa de México conlleva la regulación del derecho de los ciudadanos mexicanos de votar y ser votado²⁵ y al mismo tiempo la libertad de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; lo que implica que cualquier ciudadano que reúna los requisitos establecidos constitucional y legalmente pueda formar parte de una asociación o partido político. También en cada entidad federativa se establece la obligatoriedad para que la persona que resulte electa ejerza su cargo.²⁶ Esto encuentra su justificación en la medida en que el voto²⁷ es la expresión más pura y esencial de la soberanía popular, y por ello debe ser protegido.

El Estado, a través de los poderes que lo conforman, debe intervenir en uno de los procesos que le dan sentido a la forma de gobierno republicano, representativo y popular,²⁸ que son las elecciones. La protección y respeto del voto ciudadano en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (CPSLP) se inserta en el Título Quinto que se denomina “De la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito.”²⁹ Aquí se define la correspondencia de los ciudadanos, de los partidos políticos y de las instituciones jurídicas para la preparación, desarrollo y vigilancia de y en los procesos electorales.

El órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral en el Estado, así como de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales es el Consejo Estatal Electoral. Se configura como una institución permanente, autónoma (es un organismo constitucional autónomo aún cuando la carta local no lo exprese textualmente), con personalidad jurídica y patrimonio propios (art. 31). Se encarga de la calificación de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. En 1991 el CEE de San Luis Potosí se constituyó como el primer organismo “ciudadanizado” de México, empezando a funcionar formalmente como tal el 22 de noviembre de ese mismo año.

Por otra parte, la institución encargada de resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales es el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado (TEPJ), órgano espe-

²⁵ Sobre la titularidad del derecho fundamental a votar y ser votado ver, Carbonell, Miguel, “Derechos asignados a los ciudadanos mexicanos”, *Los derechos fundamentales en México*, 1ª edición, 1ª reimpresión, México, Porrúa, 2005, pp.104-110.

²⁶ Artículos 24, fracciones 1ª, 3ª, y 4ª y el 26 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (CPSLP). De la CPEUM encontramos estas disposiciones en los artículos 35, fracciones 1ª, 2ª y 3ª, 36, fracción 3ª y 4ª.

²⁷ “El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo...” Art. 30 de la CPSLP.

²⁸ Art. 3º de la CPSLP.

²⁹ Adición publicada en el P.O. mediante el decreto 657, de fecha 20 de noviembre de 1996, año LXXIX, núm. 140 2ª sección.

cializado del Poder Judicial, que es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.³⁰ El procedimiento ante el Tribunal Electoral es de doble instancia,³¹ y los magistrados que lo integran son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. El Tribunal Estatal Electoral tiene cuatro Salas Regionales, es decir, la Zona Centro, la Zona Altiplano, la Zona Media y la Zona Huasteca.

El derecho de los ciudadanos y partidos políticos para modificar o revocar las resoluciones que dicten los organismos electorales, cuando aquellos consideren que su esfera jurídica ha sido afectada, se garantiza por medio de los recursos o medios de impugnación que son tres, el de inconformidad, el de reconsideración y el de apelación.³²

La apelación es un recurso que en su momento, únicamente se activaba durante la segunda votación en las elecciones para la renovación de ayuntamientos, y la resolución que emitía la Sala de Segunda Instancia del TEPJ, era uni-instancial. El recurso de inconformidad es una vía general que procede contra los actos y resoluciones de los organismos electorales en cualquier tiempo³³ y el de reconsideración solo puede interponerse para impugnar resoluciones de fondo emitidas por las Salas Regionales, recaídas en los recursos de inconformidad. (Art. 191-197 LESLP)

Evidentemente, el papel de los partidos políticos es imprescindible en los procesos electorales, pues son éstos entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos (art. 36 CPSLP). Así, con las prerrogativas y derechos contenidos en la CPEUM, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia (art. 37).

El artículo 72 fija que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Su elección es directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la misma Constitución local. En todo caso, para ser Gobernador del Estado se requiere, según el artículo 73, ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos. Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva debe ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino; tener cuanto menos treinta y cinco años de edad; no ser servidor público estatal o municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe seis meses antes del día de la elección; no estar en servicio activo en el ejército nacional, a menos que se separe del mismo con licencia absoluta por lo menos un año antes de la fecha de la

³⁰ Art. 32 de la CPSLP. Se crea el Tribunal Electoral a raíz de las reformas a los artículos 32, 33, 90 fracción 4ª y 91 fracción 1ª, publicadas el 20 de noviembre de 1996 en el P.O., año. LXXIX, núm. 140, 2ª sección. La integración del Poder Judicial no había sido reformada desde 1943, cuando se conformaba con los jueces de primera instancia, jueces menores, alcaldes y jueces auxiliares.

³¹ Es importante señalar que según el artículo 33 en materia electoral, la interposición de los recursos no produce, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados. Y que los fallos de segunda instancia serán definitivos e inatacables.

³² Cfr. Artículos 191 a 200 de la Ley Electoral del Estado (LESLP)

³³ El recursos de inconformidad se puede interponer para impugnar los resultados: De la votación recibida en casillas; los consignados en el acta del cómputo distrital o municipal; el consignado en el acta de asignación de diputados y regidores de representación proporcional, asimismo la declaración de validez de las elecciones de diputados o ayuntamientos y las constancias de mayoría correspondientes, y por último, los actos y resoluciones de los organismos electorales diversos de los anteriores emitidos o dictados en cualquier tiempo. Art. 191 LESLP.

elección; no tener pendiente ninguna responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal y no haber sido condenado por delito doloso; además de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Al tomar posesión de su cargo (que inicia el 26 de septiembre y dura, como sabemos, seis años³⁴), el Gobernador del Estado debe rendir protesta ante el Congreso del Estado.

Las elecciones ordinarias se verifican el primer domingo de julio de cada seis años para Gobernador; y el mismo día de cada tres años para diputados del año correspondiente según se trate. Un caso especial aconteció en 2003 con la fechas de las elecciones de los ayuntamientos que se celebraron de acuerdo con el artículo 10, el tercer domingo de octubre. Es decir, que conociendo los resultados electorales del 6 de julio, se celebraron el 19 de octubre las elecciones de los ayuntamientos, teniendo ya un Gobernador electo y por tanto una influencia política innegable.

Es la Ley Electoral del Estado, es una ley reglamentaria que por su naturaleza absorbe la normatividad relacionada con las contiendas electorales, la vigente fue aprobada el 30 de septiembre de 1999³⁵ (que recoge un trabajo de consulta ciudadana).³⁶ Luego se producirían dos reformas consecutivas antes de las elecciones de 2003. Una se haría el 15 de junio de 2002,³⁷ especialmente dirigida al art. 9º para flexibilizar la distribución proporcional con el fin de desmarcar distritos electorales.

La reforma siguiente se publicó el 8 de julio de 2002,³⁸ sobre diversos aspectos, como la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, la prohibición de coaliciones de partidos políticos de reciente registro en su primera contienda. Así como también se encausaría el traslado de las elecciones municipales al tercer domingo de octubre de cada tres años para evitar la concurrencia federal-estatal de los procesos electorales.

Además en la reforma que antecedió a la contienda que venimos tratando, en lo referente al aspecto financiero, se trató la cuestión de obligar a los partidos para que informaran y comprobaran trimestralmente sus gastos (en sí, se trata de fiscalización de gastos y rendición de cuentas), pero también se mejoraron las bases de financiamiento público a los partidos políticos y a la vez que se creó la Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia de los recursos destinados a éstos, para fiscalizarlos con eficiencia, entre otros temas.³⁹ Después de las elecciones de 2003, la última de las reformas se publicó el 30 de julio de 2005.⁴⁰

Por otra parte, el Código Penal del Estado, vigente en el 2003,⁴¹ fija como delitos electorales, el dolo en la emisión del voto, la interferencia en el desarrollo del proceso electoral, las viola-

³⁴ Esto es según el art. 74. Para el tema de la no reelección ver el art. 76.

³⁵ Edición Extraordinaria donde se publicó el decreto No. 366, que abrogó la Ley Electoral del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 25 de diciembre de 1996.

³⁶ Dentro de los temas relevantes tratados en la reforma, destaca la segunda vuelta electoral que desde 1996 ya existía, diseñada, y en buena medida válida, para evitar conflictos electorales. Está figura electoral fue sometida a prueba en las elecciones de 1997 y, vista la eficacia alcanzada, se procedió a perfeccionar la reglamentación sobre ella, quedando claro que los partidos políticos podrían realizar campaña y contar otra vez con financiamiento público para esta actividad. Asimismo se estableció que los candidatos a diputados por mayoría también se podían inscribir en las listas plurinominales. (entre otras reformas) *Cf.* Edición Ordinaria 18, segunda sección del P.O. Después se emitió una fe de erratas del 11 de febrero de 2000.

³⁷ Decreto No. 300, Edición Extraordinaria del P.O. por el que se reforma el artículo 9º de la Ley Electoral del Estado.

³⁸ Decreto 351, Edición Ordinaria No. 81, segunda sección del P.O.

³⁹ Edición Ordinaria 82, segunda sección del P.O.

⁴⁰ Se destaca la desaparición de la segunda vuelta electoral y el empate de de las elecciones de ayuntamientos. Ver la reforma completa, decreto 364, edición extraordinaria del P.O.

⁴¹ Aprobado el 20 de septiembre de 2000.

ciones al proceso, las violaciones electorales cometidas por servidores públicos, la inducción ilícita a electores, el no desempeño del cargo e inducción al voto por ministro de culto religioso. Paralelamente las penas corporales establecidas abarcan desde un mes hasta los seis años de prisión y las sanciones pecuniarias de diez a mil días de salario mínimo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial cuya última reforma referente al proceso electoral del 2003 se publicó el 25 de diciembre de 1996, trasladó de la Ley Electoral a ésta norma, lo referente a la organización, funcionamiento y atribuciones del TEPJ. No hay que olvidar asimismo, que este Tribunal y demás instituciones electorales se apoyan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de manera supletoria.

Se estableció un convenio de apoyo y colaboración entre el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente, con el Instituto Federal Electoral para la cooperación recíproca en los ámbitos de sus respectivas competencias, a fin de apoyar la realización de los procesos electorales federales y locales en el Estado, así como para el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en la entidad. Asimismo se firmaron dos anexos técnicos, derivados de este convenio.⁴²

Y, por fin, hay que señalar la presencia de algunos reglamentos, como el de las Agrupaciones Políticas Estatales,⁴³ que establece el procedimiento para la constitución, registro y entrega de financiamiento a dichas agrupaciones, además de regular la comprobación de gastos de campaña y su funcionamiento. El Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, aprobado el 25 de febrero de 2003 para el proceso electoral del mismo año,⁴⁴ el cual regula, por su parte, las sesiones y las actuaciones de los integrantes tanto del Pleno del CEE, como de las comisiones distritales y los comités municipales electorales. Además esta normativa se adiciona con los acuerdos del Pleno del CEE,⁴⁵ pues trata sobre las atribuciones del Consejero Presidente, de los secretarios técnicos de las comisiones, orden del día, quórum requerido; en sí abarca los tipos y el desarrollo de las sesiones.⁴⁶

EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Los antecedentes políticos y legales que hemos referido en líneas anteriores han tenido la finalidad de ofrecer un panorama, aunque breve, de las circunstancias que fincaron las bases para que en el Estado se experimentara tanto un proceso democratizador como el cambio en los personajes detentadores del poder político.

Del desarrollo del proceso electoral debemos decir en primer lugar que, de los cuatro partidos contendientes para ocupar el máximo puesto del Poder Ejecutivo en el 2003, solamente el PAN y el PRI realizaron intensas precampañas. Fue en especial la desarrollada por este último la que resultó (podríamos decirlo así) determinante sobre los resultados electorales.

La primera precampaña en concluir fue la de Acción Nacional, cuya votación se celebró el domingo 17 de noviembre de 2002.⁴⁷ Se destaca en esta contienda que la influencia un reciente grupo empresarial adherido en las filas del PAN que ganó terreno sobre los militantes tradicionales, repitiéndose el esquema acontecido a nivel federal en el año 2000, cuando la iniciativa

⁴² El primero firmado el 20 de febrero de 2003. Más información en “IFE y CEE firman Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para Elecciones Concurrentes 2003”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 15, marzo 2003, pp. 16-20.

⁴³ Aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria el 4 de marzo de 2003.

⁴⁴ Para mayor abundamiento ver: “Reglamento de Sesiones para Organismos Electorales. Proyecto de Adiciones y Modificaciones”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 15, marzo 2003, pp. 12 y 13. El texto completo puede consultarse en <http://www.cce-slp.org.mx/juridico/reglamentosesiones.pdf>

⁴⁵ Art. 4°.

⁴⁶ Artículos 5-7, 23 y capítulos tercero, quinto y séptimo.

⁴⁷ Se encontraba al frente de la presidencia del partido Eugenio Govea Arcos.

privada influyó determinadamente en la designación de Vicente Fox Quesada como candidato a la Presidencia de la República. La cita que viene abajo es esclarecedora:

“Prácticamente a partir de sus inicios la contienda interna se caracterizó por la fragmentación del partido en dos corrientes: por un lado, los panistas tradicionales con antecedentes navistas, quienes en su mayoría participaron activamente en los movimientos sociales de carácter cívico de los ochenta y noventa con el objetivo de democratizar el sistema político local; y por otro, la corriente de los panistas de reciente filiación, integrada en su mayoría por ciudadanos provenientes de las filas de la iniciativa privada y de grupos de la clase media de las microregiones.”⁴⁸

El 18 de noviembre, al día siguiente de los comicios internos, fue aprobado en sesión ordinaria el dictamen de la Comisión Electoral Interna del PAN que dio a conocer los resultados oficiales, en donde resultó favorecido Marcelo de los Santos Fraga, contendiente por la parte empresarial, sobre sus dos contrincantes, Gregorio Antonio Maldonado⁴⁹ y Alejandro Zapata Perogordo,⁵⁰ éste último venido de la corriente tradicional panista. De los 9,865 miembros activos participaron 6,952, lo que representó el 70.5% de los militantes del padrón estatal. Los votos computados fueron 6,401, los nulos 551 en los 58 centros de votación que se instalaron en los comités municipales que se distribuyeron de la siguiente manera: Marcelo de los Santos con 3,427, cifra que representa el 53.5%; Alejandro Zapata Perogordo, con un 44.1% que equivale a 2,828 votos y Gregorio Antonio Maldonado, con 146, que significó un porcentaje del 2.2%. El Comité Directivo Estatal del blanquiazul avaló el Dictamen de la Comisión y dio por tanto la carta de Mayoría a Marcelo de los Santos, lo que fue ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional el 6 de diciembre de 2002 y que le permitió registrarse como candidato oficial a Gobernador el día 5 de febrero de 2003.⁵¹

Aún y cuando la jornada electoral de la precampaña del PAN “se llevó en armonía sin incidentes graves”⁵², los resultados de la elección evidencian la fuerte competencia por el triunfo final al interior del PAN. La diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de sólo un 8,6%, además, pues, que ninguno alcanzó la mayoría absoluta sobre el total de los militantes activos.

El Cabildo del Municipio de San Luis Potosí aprobó en sesión ordinaria el 11 de diciembre, con 14 votos a favor y 3 abstenciones (dos regidores del Frente Cívico Potosino y uno del Partido de la Revolución Democrática) la licencia al cargo de Presidente Municipal de Marcelo de los Santos, en una sesión que no tuvo contratiempos. La licencia sería efectiva a partir del 19 de diciembre de 2002 hasta el 25 de septiembre de 2003.

Por otra parte, la precampaña del Revolucionario Institucional significó la escisión del partido que había predominado en la entidad por más de 74 años. Hasta entonces, así se puede afirmar, la disciplina partidista no había sido fruto de una convicción de sus integrantes, sino una especie de regla impuesta desde el centro que más valía obedecer si se quería estar dentro del juego. Por ello, en el primer intento de democratizar la elección del candidato a Gobernador, sin un Presidente de la República como líder, la escisión en las bases potosinas sobrevino inevitablemente.

⁴⁸ Flores González, Rodolfo, “Elección panista”, *Pulso. Diario de san luis*, San Luis Potosí, año XIV, núm. 4953, 19 de noviembre de 2002, p. 4^a.

⁴⁹ Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

⁵⁰ Diputado Federal en la LVIII Legislatura, coordinador adjunto del grupo parlamentario del PAN.

⁵¹ Dictamen aprobado el 18 de febrero de 2003 y publicado el 22 de febrero del mismo año en el P.O., año LXXXVI, San Luis Potosí, Edición Extraordinaria.

⁵² Dictamen de la Comisión Electoral Interna del PAN del 18 de noviembre de 2002.

En un principio el PRI pretendió postular como candidato de unidad a Miguel Valladares García,⁵³ empresario y periodista que no tenía una sólida trayectoria partidista. La militancia del partido⁵⁴ se opuso a que se le impulsara como candidato, y hubo presión para que se abriera la candidatura a una consulta abierta a militantes y simpatizantes del partido tricolor, de tal suerte que Valladares García renunció a la candidatura única que él representaba.⁵⁵

El domingo 15 de diciembre de 2002 (casi un mes después de la elección del candidato del PAN) el PRI realizó por primera vez una consulta abierta para elegir al candidato a Gobernador por el Estado potosino. Los precandidatos fueron cuatro: Elías Dip Ramé, empresario transportista; Manuel Medellín Milán, representante cañero, ambos diputados federales en la LVIII Legislatura; Juan Ramiro Robledo Ruiz, ex-senador por la LVII Legislatura, y Luis García Julián⁵⁶ que había sido Presidente del Consejo Estatal Electoral en 1992 y Presidente Municipal 1995-1997⁵⁷ (identificado con Miguel Valladares García),⁵⁸ sobre este último candidato hubo inconformidades, pues se puso en entredicho nada menos que los 10 años de militancia partidista que exigen los estatutos del PRI para ser contendiente por la gubernatura, cosa que finalmente se demostró.

El día de las elecciones se instalaron 627 centros de votación, 123 de ellos en la capital del Estado, emitiéndose 276,492 boletas. Los resultados eran previsibles: Luis García Julián ganó con 52,436 votos, lo que representó el 39.4%; le siguió Juan Ramiro Robledo Ruiz, con un porcentaje de 25.9%, lo que equivalía a 34,493 votos. El tercer lugar lo ocupó Elías Dip Ramé con 25,694 sufragios efectivos y un 19.32%. Finalmente el cuarto lugar fue para Manuel Medellín Milán al obtener 20,343 de las preferencias electorales alcanzando un 15.3% del total de los votos válidos, que fueron 132,966, pues los votos anulados sumaron la cantidad de 6,418. La afluencia de votantes fue del orden del 50.3% respecto de las boletas emitidas.⁵⁹

Las elecciones internas se desarrollaron en un marco de tranquilidad, sin incidentes graves, sin embargo al día siguiente, y en los subsecuentes, hubo una fuerte ruptura en el PRI.⁶⁰ Se reclamó de manera contundente la intromisión del aparato gubernamental que encabezaba el Gobernador priísta Fernando Silva Nieto a favor del triunfador de la contienda. El líder de Comunidades Agrarias del Estado, Felipe Aurelio Torres Torres y la entonces Senadora Yolanda Eugenia González Hernández se encadenaron a las puertas del edificio del partido, además Juan Ramiro Robledo también tomó las instalaciones.

⁵³ Aunque existen corrientes que afirmaban que el Gobernador Fernando Silva Nieto impuso a Miguel Valladares: “En San Luis Potosí se dice que el Gobernador impulsa al empresario Miguel Valladares, en detrimento de la militancia de Carlos Jiménez, Juan Ramiro Robledo; y José Manuel Medellín Millán, diputado federal.”

Cfr. <http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/pag7/2002/nov02/nov02.htm>; “En el PRI, el Gobernador Fernando Silva Nieto impulsó un proyecto de candidatura de unidad con el empresario acerero y mediático Miguel Valladares García como abanderado. Sin antecedentes en cargos directivos del partido ni de elección popular...” Ochoa Adriana, Cfr. “Avanza el PAN por división en tricolor”, *El Universal*, 31 de diciembre de 2003.

http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_notas=51931&tabla=estados

⁵⁴ En especial Yolanda Eugenia González, Carlos Jiménez Macías y Juan Ramiro Robledo Ruiz.

⁵⁵ Ochoa Adriana, “Avanza el PAN por división en tricolor”, *El Universal*, 31 de diciembre de 2003.

http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_notas=51931&tabla=estados

⁵⁶Cfr. “Candidatos a Gobierno del Estado”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 15, marzo 2003, pp. 47-48. Vinculado laboralmente con la familia Valladares García, y por tanto con la preferencia del Gobernador Fernando Silva Nieto.

⁵⁷ Fallecido en diciembre de 2005.

⁵⁸ “Elecciones gubernamentales. San Luis Potosí”, *Página 7*, Dirección de Estudios y Análisis de la COPARMEX, 6 de marzo de 2003,

<http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/pag7/2003/mar03/mar03.htm>

⁵⁹ Estos resultados pueden encontrarse en *Pulso. Diario de san luis*, año XIV, núm. 4979, portada.

⁶⁰ El Presidente estatal del Revolucionario Institucional en ese momento era Antonio Esper Bujaidar, empresario de la Zona Huasteca.

Las impugnaciones presentadas por los contendientes perdedores, en especial por Juan Ramiro Robledo,⁶¹ resultaron improcedentes. Así lo consideraría la Comisión Nacional de Procedimientos del PRI con respecto a todos los recursos de protesta, por lo que no fue posible anular el proceso y reponerlo como lo pedían los inconformes.⁶² El 19 de enero García Julián tomó protesta ante Roberto Madrazo como candidato a Gobernador del Estado.

Ante la nula respuesta de la dirigencia del PRI sobre los reclamos de Juan Ramiro Robledo Ruiz y Elías Dip Ramé, éstos optaron por dejar las filas de su partido para ingresar al PRD. Elías Dip presentó su renuncia el 18 de diciembre, y días más tarde el PRD lo postuló como su candidato a la gubernatura mediante una convergencia electoral que denominaron “San Luis Adelante”, registrada bajo la figura electoral de candidatura común en un convenio firmado por el Partido Convergencia Partido Político Nacional (PC), el Partido del Trabajo (PT), Alianza Social (PAS) y el PRD.

La designación de Dip Ramé como candidato a Gobernador fue impugnada por Salvador Nava Calvillo, hijo del fallecido Dr. Salvador Nava Martínez, quien reclamó ante diversas instancia que él ya había sido electo candidato a Gobernador antes que Elías Dip⁶³ y que por lo tanto la designación y registro de este último era ilegal. Impugnó la decisión de su partido y de las instituciones electorales que avalaron tal registro por varias vías y ninguna resultó procedente.⁶⁴

El registro de candidatos a Gobernador del Estado se llevó a cabo entre los días primero al 15 de febrero del 2003.⁶⁵ La primera solicitud presentada ante el Consejo Estatal Electoral fue la de Marcelo de los Santos Fraga, formalizada el 5 de febrero. El 9 del mismo mes se presentó la solicitud de Elías Dip Ramé por los partidos Alianza Social, del Trabajo y el de la Revolución Democrática. Al día siguiente Convergencia Partido Político Nacional hizo lo correspondiente. El presidente y representante del partido político estatal Conciencia Popular (PCP), presentaron la solicitud de registro para el Lic. Gonzalo Andrade Reyes el 11 de febrero. Finalmente, solicitaron el registro del C.P.A. Luis José García Julián el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Revolucionario Institucional el 10 de febrero, y el Partido Verde Ecologista de México lo realizaría días después, el 14 de febrero.

Hay que señalar que las candidaturas comunes citadas, es decir, la de Elías Dip Ramé (postulado por el PRD, PT, PC y PAS) y la de García Julián (por parte de PRI, PSN y PVEM), fueron realizadas por cada partido político a través de registros independientes, lo que resulta diferente respecto al registro de un candidato de coalición, en donde se debe de realizar de forma única, incluso los partidos deben de identificarse con un solo emblema, pues se les considera como un solo partido (opción que, en cualquier caso, queda en manos de los partidos).⁶⁶

⁶¹ Rocha Lozano, Raymundo, “Juan Ramiro acusa a 3 funcionarios y 14 acaldes de desviar recursos”, *El sol de san luis*, año. LI, núm. 17927, 21 de diciembre de 2002, p. 3A.

⁶² Rocha Lozano, Raymundo, “Improcedente la protesta de precandidatos”, *El pulso. Diario de San Luis*, año XIV, núm. 4952, 18 de noviembre de 2002, portada.

⁶³ Cuyo registro fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en la sesión del día 18 de febrero de 2003, mediante el acuerdo 16/02/2003.

⁶⁴ Primero lo hizo ante las instancias estatal y nacional de su partido, que fallaron en su contra, por lo que promovió el recurso de queja ante la Comisión Estatal y Nacional de Garantías y Vigilancia del Instituto Federal Electoral y posteriormente el recurso de apelación respectivo (Expediente SUP-RAP-047/2003) que se desechó de plano por haber sido cosa juzgada. Interpuso asimismo recurso de inconformidad ante la Sala Regional de Primera Instancia del Tribunal Estatal Electoral con motivo de la solicitud de registro de Elías Dip presentada por el PRD, mismo que se desechó de plano por ser notoriamente improcedente (expediente 11/2003). Además interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (expediente JGE/QSNC/CG/007/2003) que tampoco le resultó favorable.

⁶⁵ Plazo establecido en la Ley Electoral, artículos 106 fracción 2ª y 112.

⁶⁶ Artículos 39-48 de la Ley Electoral del Estado.

Los dictámenes (9) correspondientes a los registros de candidatos a Gobernador Constitucional para el periodo 2003-2009 fueron aprobados por Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2003 y publicados el 22 del mismo mes en el Periódico Oficial.⁶⁷ Un poco antes, con fecha 9 de enero de 2003, mediante el acuerdo 05/01/2003, el Pleno del CEE, por unanimidad, aprobó el importe de la asignación del financiamiento público a que tendrían derecho los partidos políticos que participaron en el proceso de elección de Gobernador constitucional del Estado, diputados a la LVII Legislatura y ayuntamientos. De igual manera, se determinó el límite máximo de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos. En la campaña de Gobernador la cantidad de \$21,311,913.00; en las campañas para diputados \$15,983,933.00, entendiéndose que este monto se debe dividir entre los quince distritos electorales, siendo la cantidad resultante el tope de gasto de campaña para cada uno de ellos. Por otro lado, en la campaña de ayuntamientos se fijó \$17,109,125.00, en cuyo caso el tope de gasto para cada municipio se determina aplicando al importe citado la proporción del listado nominal del municipio en relación con el del Estado.⁶⁸

Para atender los procesos electorales para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, diputados locales y presidentes municipales en el 2003, se instaló en enero, en la Ciudad Capital, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado encabezado por una Magistrada Electoral, que contó con un secretario de acuerdo, un proyectista, un actuario y personal de oficina. En esta ocasión, a diferencia de las otras contiendas políticas, el TEPJ quedaría instalado durante todo el año 2003, atendiendo las elecciones del 6 de julio para Gobernador del Estado y diputaciones locales y las del 19 de octubre, fecha de las elecciones municipales.

En relación con las plataformas electorales de los candidatos, el artículo 32 de la Ley Electoral, reformada el 8 de julio de 2002, establecía en su cuarta fracción, como obligación de los partidos políticos, la de difundir en los tiempos oficiales correspondientes en las frecuencias de radio y en los canales de televisión la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrían en la elección. Esta disposición impidió al CEE conservar en sus archivos dichas plataformas, por lo que, a esta obligación se adicionó tres años después (en la reforma del 30 de julio de 2005) que cada plataforma política se presente ante el Consejo Estatal Electoral durante el mes de enero del año de la elección que corresponda.

Como un breve comentario, vale informar que el Estado de San Luis Potosí tiene un territorio de 62,848 kilómetros cuadrados, lo que representa el 3.22% del territorio nacional. En el 2003 tenía una población de 2,299,360 habitantes y la densidad poblacional alcanzaba los 37 habitantes por kilómetro cuadrado. La entidad federativa tiene 58 municipios, quince distritos uninominales locales⁶⁹ y siete distritos uninominales federales. El Estado se divide en la Región Altiplano, que abarca quince municipios; la Región Centro, once, la Región Media, trece; y la Región Huasteca, diecinueve.⁷⁰ Las instituciones electorales han seguido esta misma división, y el Tribunal Estatal Electoral, como se explicó en líneas anteriores, distribuye las salas de primera instancia bajo este mismo formato, y a su vez el Consejo Estatal Electoral también lo hace para una mejor organización de la información y ejercicio de sus quehaceres.

⁶⁷ Año LXXXVI, edición extraordinaria, San Luis Potosí, sumario.

⁶⁸ Aprobado por unanimidad del Pleno del CEE en sesión ordinaria.

⁶⁹ "Compendio estadístico", *El Poder Legislativo estatal en México. Análisis y diagnóstico*, Coord. Balkin Robert, México, Universidad Estatal de Nueva York (SUNY), 2004, p.191.

⁷⁰Fuente: Aspectos sociodemográficos de San Luis Potosí, Indicadores de Población y Vivienda, 2000. INEGI.

LA JORNADA ELECTORAL

En general, se puede afirmar que los resultados de la jornada electoral⁷¹ fueron positivos, en la medida en que la ciudadanía potosina decidió acudir pacíficamente a las urnas para elegir al candidato a Gobernador de su preferencia, además de quince diputados locales y siete federales por el principio de mayoría relativa. Lamentablemente hay que señalar que fue una contienda que se caracterizó por el abstencionismo (hecho que desluce, por decirlo de algún modo, la cita democrática). Existían, en cualquier caso, las condiciones adecuadas en el Estado para realizar las elecciones el primer domingo de julio,⁷² y aunque la lluvia persistente, los ríos crecidos y los caminos intransitables fueron elementos naturales que obstaculizaron las actividades en gran parte del Estado durante toda la jornada electoral, no se detectaron prácticamente incidentes graves.⁷³

El Pleno de Consejo Estatal Electoral, como no podía ser de otra forma, se instaló a partir de las siete de la mañana y las Comisiones Distritales sesionaron a partir de las ocho.⁷⁴ Para esta ocasión se instalaron 2,894 casillas en todo el Estado, incluyendo 14 especiales. Cada casilla estuvo integrada por siete funcionarios (un presidente, un secretario, dos escrutadores para la elección estatal y dos para la federal, así como un suplente general). En total fueron 20,258 ciudadanos participando. El padrón electoral estaba conformado por 1,441,147 ciudadanos y el listado nominal por 1,432,445 personas, por lo que se distribuyeron 1,475,628 boletas para cada proceso (uno local y otro federal). Se instalaron un total de 2,894 casillas en los 58 municipios, además de 15 boletas para los representantes de los partidos políticos, y se acordó que en las casillas especiales existieran 750 boletas.

Algunos incidentes concretos, nada graves -aparte de que la participación en las urnas fue lenta, debido a la lluvia que no menguaba- se presentaron en la instalación de casillas, en tanto que aproximadamente en 100 tuvieron dificultades para iniciar la jornada, sobre todo en la Zona Huasteca Sur.⁷⁵

Otro tipo de problema tuvo que ver con las empresas encuestadoras, puesto que fueron un motivo de queja de diversos partidos. Éstas fueron autorizadas en un principio por el IFE más no por el CEE, pues la comisión estatal nombrada específicamente para resolver el caso desautorizó que se hicieran encuestas de salida. Sin embargo, Mendoza y Asociados -por parte de la televisora Arcop y Mitovsky- realizaron diversos sondeos durante la jornada interceptando a los

⁷¹ “La segunda fase del proceso se denomina Jornada Electoral, y se refiere al día en que se llevan a cabo las elecciones ordinarias o extraordinarias según el caso. Inicia con la instalación de la Sesión Permanente del Consejo Estatal Electoral a las 7 de la mañana, y a las 8:00 horas se instalan las casillas en el Estado. La primera fase del proceso es la preparación que comienza con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, que se convoca para el último domingo del mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección. La tercera fase corresponde a los Resultados y Validez de las Elecciones. Que concluye con la declaración de esto último por el Consejo Estatal Electoral, o en caso de que existieran impugnaciones por la última resolución que emita el Tribunal Estatal Electoral.” Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, Proceso electoral 2006, Editorial CEE de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, 2006, pp.49 y 50.

⁷² Castañón Aguilar, Graciela y Chávez Aguilar, Eduardo “Vamos todos a votar. Hay condiciones para comicios tranquilos”, *El Pulso. Diario de San Luis*, núm. 5,177, San Luis Potosí, domingo 6 de julio del 2006.

⁷³ “Sin novedad, reporta la Fiscalía de lo Electoral”, *Pulso. Diario de San Luis*, San Luis Potosí, 7 de julio, año XIV núm. 5,178, 3A,

⁷⁴ “Elecciones 6 de julio”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 17, edición especial, p.2.

⁷⁵ Las condiciones climatológicas adversas imperaron muy temprano en toda la Zona Huasteca. “Retrasos en apertura de casillas en la Huasteca”, *Pulso. Diario de san Luis*, San Luis Potosí, año XIV, núm. 5178, 7 de julio del 2003, p. 5ª y “Concurrida, aunque accidentada, jornada electoral en la Huasteca”, *El pulso. Diario de san Luis*, San Luis Potosí, año XIV núm. 5,178, 7 de julio del 2003, p. 9A.

votantes al terminar sufragar.⁷⁶ El Pleno, al conocer este hecho, realizó un llamado público para que las empresas se abstuvieran de emitir resultados en los medios de información antes de que el CEE diera a conocer los resultados del conteo rápido.

Y otros incidentes, detalles mínimos sin entidad, consistieron en que en algunas casillas se reportó que la tinta indeleble no lo era, que desaparecía con el sudor; aunque finalmente esta aseveración resultó errónea. Así también se señala la existencia de un error humano en el municipio de Xilitla, pues se traspapelaron por un momento las boletas de la elección del Gobernador. En fin, en algunas casillas se acordó pertinentemente retirar la propaganda de los postes, como hechos que se pueden reseñar.

Al cierre de las casillas el Pleno del Consejo se instaló nuevamente para comunicar que se habían recibido reportes de que empresas televisoras (Televisa y TV Azteca) habían adelantado resultados de la elección de Gobernador a través de la realización de encuestas de salida. A poco más de las siete se recibió el primer paquete electoral y para entonces las empresas televisoras ya habían declarado un empate técnico entre los contendientes del PRI y PAN. Ante la declarada omisión de estas televisoras, el CEE giró un exhorto a la Secretaría de Gobernación para que se revisara esta transmisión, ya que violaban los acuerdos preventivos del CEE de no permitir conteos rápidos.

El Presidente del Consejo, Juan Dibildox Martínez, realizó un llamado a los partidos políticos contendientes para que se abstuvieran de celebrar o de manifestar actos triunfalistas antes de que la autoridad electoral diera los resultados oficiales. En este sentido, El PAN ya se encontraba festejando el triunfo anticipadamente; en cambio desde el PRI, a las ocho de la noche, poco antes del cierre de la edición de los diarios, declaraban que únicamente reconocerían los datos emitidos de la autoridad electoral.⁷⁷

Se implementó, como estaba establecido, un Programa de Resultados por Conteo Rápido que empezó a operar a partir del cierre de las casillas electorales, que puso en marcha el Consejo por medio del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT). Esta institución además fue responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares “PREP”. Para ello fue necesario determinar una muestra estadística con validez metodológica que arrojó de manera aleatoria un total de 380 casillas electorales en 55 de los 58 municipios en la Entidad. Es de señalar que el CEE decidió luego aumentar el número de casillas a fin de incrementar la seguridad de la muestra a 470, para no correr ninguna clase de riesgo en los resultados finales. De tal suerte que a las 21:30 horas del 6 de julio se dio a conocer con un margen de seguridad del 97.5 por ciento –con las 380 casillas originales– el nombre del ganador de la elección.

Al final la muestra seleccionada arrojaría un resultado diferencial del 5.23% entre el candidato ganador y su competidor más cercano (el C.P. Luis García Julián por la candidatura común del PRI, PSN y PVEM). Este dato fue casi exacto, pues como se verá más adelante el resultado definitivo emitido el 13 de julio del año en comento fue de 5.18%, es decir, un margen de error del 0.05 por ciento.⁷⁸ En una entrevista al Consejero presidente, expresaba la existencia de una “tendencia clara” a favor del candidato del PAN.⁷⁹

⁷⁶ Ver este aspecto en “Transcurren comicios sin incidentes”, *Pulso. Diario de San Luis*, San Luis Potosí, año XIV núm. 5,178, 7 de julio del 2003, p. 16A. “Proceso electoral tranquilo: Dspm (Dirección de Seguridad Pública Municipal)” *El sol de san luis*, San Luis Potosí, año LI, núm. 18,120, 7 de julio del 2003, p. 11 A.

⁷⁷ “El PRI sólo reconoce datos del CEE”, *Pulso*, San Luis Potosí, año XIV, núm. 5177, 6 de julio de 2003, portada. Se sabe también que, con el apasionamiento del momento, los representantes del Partido Liberal Mexicano resaltaron el hecho de que el Ayuntamiento estaba de acuerdo con el PAN, pues les autorizó el cierre de calles para el festejo. Hay que anotar, en fin, que hubo vigilancia por parte del ejército mexicano y diversas corporaciones policíacas.

⁷⁸ Aguilar Gallegos, Rodolfo, “Conteo rápido”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 17, edición especial, pp. 7-9.

⁷⁹ Navarrete, Carolina, *et. al.*, “La disputa por las gubernaturas”, *El sol de san luis*, San Luis Potosí, año LI, núm. 18,120, 7 de julio del 2003, p. 6 B.

RESULTADOS ELECTORALES

Fueron los comicios más competidos de la historia de San Luis Potosí. Un calificativo que se puede dar a esta jornada electoral podría ser el de atípico, puesto que por un lado se rompió con la inercia de la hegemonía del PRI en el Estado desde su fundación en 1929 y, por otra parte, el fenómeno del abstencionismo alcanzó niveles preocupantes, rompiendo con la tendencia de participación histórica en la entidad.⁸⁰

El Partido Acción Nacional, después de una presencia de 63 años en el Estado,⁸¹ ganó por fin la elección de Gobernador. Marcelo de los Santos Fraga resultaba pues vencedor con la cifra de 275,492 votos, que corresponde a un porcentaje del 42.8%, calculado sobre la votación emitida que fue de 666,389. El Partido Revolucionario Institucional, el Verde Ecologista y el de la Sociedad Nacionalista que compitieron comúnmente con Luis García Julián obtuvieron 242,578 votos, que significó un 37.6% sobre la votación válida; el candidato común Elías Dip Ramé, por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de la Alianza Social y Convergencia lograron la cantidad de 96,870 votos, es el 15.03%; y por último, el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con Gonzalo Andrade Reyes como candidato, obtuvo 9,747 votos, que equivalen al 1.5% de la votación⁸² (los votos anulados fueron 18,571, que representaron el 2.9%, y los votos cuyos candidatos no estaban registrados 681, que representaron el 0.1%).

De una lista nominal de 1,432,428, se obtuvo una participación electoral de alrededor del 45%, lo que arroja un total de votos emitidos de 644,389. Pero lo más preocupante fue la abstención, que representó el 55%, en la medida en que si este dato lo contrastamos con las elecciones celebradas en 1997, en donde alcanzó el 38.8%, podemos percatarnos de que hay un tema para reflexionar en profundidad.

Hay otro dato que se puede resaltar, y es que el Candidato del PAN ganó por 32,914 votos sobre los obtenidos por el PRI. En efecto, si recordamos que el candidato del PRD fue precandidato del PRI a la gubernatura y después se afilió a aquel partido, podría considerarse que esa diferencia que atrajo para sí en votos (96,870) fue significativo en los resultados finales del PRI, pues si éste no se hubiese fraccionado, probablemente el resultado habría sido distinto y nuestro tema no sería el de la alternancia en el poder.

El PAN ganó en once distritos electorales de los quince que existen en el Estado, y el PRI lo hizo en los cuatro restantes. El segundo lugar en donde no triunfó el PAN fue para el PRI, y a la vez el PAN se ubicó en el segundo lugar en los distritos donde el PRI obtuvo mayoría. La contienda, por consiguiente, estuvo claramente dividida entre el PAN y el PRI, aunque el PRD ganó muchos espacios. Se conservó así el sistema de partidos de pluralismo limitado,⁸³ puesto que en estos comicios tres fuerzas políticas sumaron el 98.49% de las preferencias electorales.⁸⁴

Con motivo de estas elecciones se interpusieron quince medios de impugnación en la modalidad de inconformidades, de las que cuatro se promovieron en contra de la elección de Gobernador, activándose en cualquier caso solamente en la Zona Centro. El Partido Verde Ecologista

⁸⁰ Flores González, Rodolfo, "Comicios atípicos", *Voces*, San Luis Potosí, CEE, año 4, núm. 17, edición especial, p. 38 y 39

⁸¹ El PAN inicia su presencia en San Luis Potosí el 5 de marzo de 1940, cuando se instala el Primer Consejo Regional del Estado, *Crf.* "Asamblea en San Luis Potosí. El Jefe del Partido asistió a la instalación del consejo", *Boletín de Acción Nacional*, México, 15 de mayo de 1940.

⁸² Flores González, Rodolfo, et. al., *Elecciones de San Luis Potosí. 1990-2000 (disco compacto)*, San Luis Potosí, CEE/El Colegio de San Luis, 2003.

⁸³ Flores González, Rodolfo, "Comicios atípicos", *Voces*, San Luis Potosí, CEE, año 4, núm. 17, edición especial, p. 39.

⁸⁴ En las elecciones intermedias del 2 de julio de 2006, la LVIII Legislatura quedó conformada por 15 diputados del PAN (55.5%), 5 del PRI (18.5%), 3 del PRD (11.1%), 2 del PT (7.4%), 1 del PVEM (3.7%) y 1 CP (3.7%). De los 58 municipios, el PAN ganó en 28 de ellos, 9 mediante candidaturas comunes. El PRI obtuvo mayoría en 24, 10 por medio de candidaturas comunes. Por lo que a la fecha, la tendencia muestra una sólida consolidación del PAN Estado. Fuente: www.cee-slp.org.mx.

de México, bajo el expediente 32/2003, promovió el recurso de inconformidad contra la elección de Gobernador, la validez de la declaración y en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva. La resolución se emitió el 14 de julio, a través de un auto de radicación, al desecharse de plano por ser notoriamente improcedente, dado que al revisarse los requisitos de procedibilidad, la Sala Regional expresó que el término para recurrir el resultado consignado en el acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador para obtener la nulidad, aún no iniciaba, el recurso se presentó a las 23:59 horas del día 12 de julio de 2003, y el cómputo estatal tuvo verificativo el 13 de julio. Por lo que el acto que se recurrió era inexistente (no se presentó recurso de reconsideración).

El expediente 33/2003 lo promovió el Partido de la Revolución Democrática contra el cómputo estatal de la elección de Gobernador que se llevó a cabo el 13 de julio de 2003 por el Consejo Estatal Electoral, objetando asimismo la declaratoria de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva. El recurso se inició el 16 de julio, siendo el 19 del mismo mes cuando la Sala Regional de Primera Instancia Zona Centro lo declaró infundado y por ende improcedente, en virtud de que, el derecho que tuvo el recurrente para la presentación de la inconformidad - de acuerdo a los agravios expresados y los artículos invocados - debió ser en contra de la nulidad de la votación de las casillas para la elección de Gobernador, del 7 al 9 de julio y ese término se agotó, es decir, se produjo la preclusión, lo que conllevó a establecer una presunción legal de consentimiento del acto de nulidad por parte del recurrente. Se promovió luego recurso de reconsideración mediante el Toca 19/2003. El 27 de julio la Sala Superior de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado declaró firme la resolución de la primera aún y cuando difirió en las razones por las que se produjo la preclusión, pues la Sala Superior estableció que si bien el término se agotó para el recurrente, fue porque no se inconformó en tiempo - del 10 al 19 de julio- contra el acta del cómputo distrital correspondiente. Además se promovió el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-21872003, en el que se confirmó la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral, pero coincidiendo con los argumentos establecidos en primera instancia.

El Partido Verde Ecologista de México, por su lado, interpuso también el 16 de julio de 2003 recurso de inconformidad bajo el expediente 34/2003, contra la elección de Gobernador, declaración de validez y en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría (que aún no realizaba el CEE). La resolución se emitió el 19 de julio de 2003, se declaró improcedente por agravios inoperantes, puesto que el que recurrió debió combatir la nulidad de la votación de las casillas dentro de los tres días siguientes al del sufragio -7 al 9 de julio- y no contra el resultado del acta de cómputo estatal celebrada el 13 de julio, por lo que su derecho a recurrir (al igual que en el párrafo anterior) también precluyó. Este procedimiento se agotó en primera instancia.

El Partido Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México, se presentaron también como recurrentes contra el acta del cómputo estatal de la elección de Gobernador, la declaración de validez y la constancia de mayoría. En el auto de radicación del 17 de julio de 2003 se rechazó por notoriamente improcedente, toda vez que el recurrente se presentó como representante de la coalición "Alianza Para todos", y cabe señalar que esta coalición sólo fue inscrita para contender con candidatos a diputados y ayuntamientos, no para Gobernador, pues para éste último formaron una candidatura común. No se presentó recurso de reconsideración en el expediente 38/2003.

Además de los recursos que se originaron con motivo directo de las elecciones del 6 de julio, el Partido Conciencia Popular, bajo el expediente 10/2003, interpuso antes de los comicios (18 de febrero de 2003) un recurso de inconformidad en contra de los actos celebrados en sesión ordinaria por el CEE por medio del cual se declaró procedente el registro del C.P. Jesús Marcelo de los Santos Fraga como candidato del PAN a Gobernador. Una vez que la Sala Regional hubo de suplir la deficiencia de los agravios y los preceptos legales erróneamente planteados, destaca

lo argumentado por el partido recurrente, en el sentido de que el candidato del PAN debió haber presentado una excusa ante el Congreso del Estado para dejar de desempeñar el cargo como Presidente Municipal y no una licencia ante el Cabildo potosino. La Sala Regional resolvió que la licencia fue en efecto el medio idóneo para justificar la ausencia definitiva del cargo de Presidente Municipal. Por otra parte, como agravio se expresó que al C.P. Marcelo de los Santos Fraga, no le habían sido aprobadas aún las cuentas públicas de su administración al momento de la aprobación de su licencia, por lo que aún seguía con la responsabilidad del cargo, a lo que el tribunal resolvió que desde el momento de la aprobación de dicha licencia, cesaron las funciones de autoridad y mando de las que gozaba. Este recurso se resolvió el 27 de febrero por la Sala Regional de Primera Instancia Zona Centro, los agravios resultaron infundados por una parte, e inoperantes por otra, (no se presentó ningún otro recurso).

La constancia de mayoría fue entregada de manos del Presidente del Consejo Estatal Electoral, Juan Dibildox Martínez, el domingo 13 de julio de 2003 al candidato del PAN, convirtiéndose en el acto en Gobernador electo. Asimismo, el 7 de agosto de 2003, con base en los resultados que reflejaba cada una de las actas de cómputo Distrital Electoral [relacionadas con la elección de Gobernador], y tomando también en cuenta que ya habían sido resueltos por la Sala de Segunda Instancia del TEE la totalidad de los recursos de Reconsideración, el CEE declaró válida la elección de Gobernador Constitucional para el Período 2003-2009, indicándose en el mismo acto que debía tomar posesión del cargo el día 26 de septiembre.

Por otra parte, el 30 de agosto de 2003 se publicó el Decreto 578,⁸⁵ mediante el cual se declaró Recinto Oficial del Poder Legislativo al Teatro de la Paz, a efecto de llevar a cabo únicamente la celebración de la Sesión Solemne en la que rendiría Protesta de Ley el Gobernador del Estado. En efecto, en el acta de sesión solemne que celebró la LVII Legislatura local, se rindió protesta a las doce horas. Como es lo acostumbrado, se designaron tres comisiones a fin de conducir a su entrada y salida del recinto legislativo (Teatro de la Paz) a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Gobernador Electo. En seguida, se declaró un receso para que las comisiones acompañaran a los ciudadanos Lic. Fernando Silva Nieto, Gobernador en funciones; al Lic. Otto Sosapavón Yáñez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y al electo C.P. Marcelo de los Santos, que rindió protesta⁸⁶ apegada a derecho (en el acta de la sesión solemne se registra que ésta transcurrió sin incidentes).

COMENTARIO FINAL

Hay algunas cuestiones que debemos considerar con algún detalle en esta parte del trabajo. La primera, que San Luis Potosí tiene antecedentes que podemos calificar como rico en cultura ciudadana, o dicho de otro modo, estamos ante una sociedad civil demandante, preocupada pues de sus asuntos políticos, y por tanto sociales y económicos [aún y cuando esta característica se destaca en la Capital del Estado]. Ello está demostrado por el surgimiento y la extraordinaria actividad del Frente aglutinado en torno a la figura del Dr. Nava, que hizo converger en torno a él distintas posturas partidarias, postulándolo en diversas ocasiones para los cargos electivos que se pusieron en juego durante su larga trayectoria. Fue, sin duda, un personaje clave en la historia política de San Luis Potosí, por delante incluso de los propios partidos políticos organizados, que vieron en él, como se ha dicho, al mejor candidato.

También hay que resaltar el clima de tranquilidad en los comicios celebrados, pues si bien es cierto que toda cita electoral debería convertirse en una “fiesta democrática”, no es menos cierto que en los últimos tiempos en nuestro país han existido muchas convulsiones que atentan, se podría decir así, contra la conciencia colectiva de la sociedad, que debería avanzar directamente hasta lograr la madurez necesaria para afrontar siempre sin contratiempos cualquier elección.

⁸⁵ P.O. año. LXXXVI, San Luis Potosí, S.L.P. Edición extraordinaria.

⁸⁶ Conforme al artículo 75 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En relación a lo anterior, cabe destacar la no presencia de conflictos postelectorales, esto es, de problemas entre partidos, y de éstos con respecto a los ciudadanos. El respeto al adversario, a los propios resultados, es una buena medida del clima electoral que se vive en un país determinado. Esto es lo mismo que decir tener confianza en todas las instituciones participantes, en especial de los que controlan y resuelven jurídicamente las dudas e impugnaciones que puedan darse.

No puede afirmarse lo mismo sobre los procesos internos de los partidos contendientes, en especial del PRI y del PRD, quienes arrebataron a los potosinos la oportunidad de experimentar una consolidación democrática; finalmente sus procesos al interior envueltos en indisciplina partidista y descalificaciones, provocaron escisiones graves dañando las estructuras de su partido de forma determinante; circunstancia conveniente para Acción Nacional quien cosechó los frutos de los errores de sus adversarios.

En lo que toca al abstencionismo, o lo que es lo mismo, a la poca concurrencia de los votantes, y sin entrar en las diversas causas que lo motivan, no puede sino decirse que los partidos políticos deberían preocuparse mucho más por esta situación, a base de reflexión y rigurosidad (seguramente todos estaremos de acuerdo en que la abstención no beneficia a nadie, o por lo menos esa debe ser la idea que debe aceptarse siempre). En las elecciones del 2003 sufragó solamente el 45% de los ciudadanos con derecho a voto, o sea, menos de la mitad, lo que se traduce en que el apoyo a los candidatos, incluso al ganador [que obtuvo el 19% del listado nominal], ha sido exiguo.

Estas elecciones deben considerarse históricas, puesto que ofrecieron una alternancia en el poder y un gobierno dividido, aunque este no llegara para quedarse, dado que con la actual legislatura, fruto de las elecciones intermedias del 2006, la experiencia de gobierno dividido quedó atrás. De todos modos, la sensación de que el cambio es posible, saludable y democrático, puede haber quedado en la mente de todos los ciudadanos potosinos.

FUENTES

AGUILAR GALLEGOS, Rodolfo, "Conteo rápido", *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 17, edición especial.

AMPARO CASAR, María, *Perspectivas políticas de un gobierno dividido en México*, documento de trabajo, México, División de estudios políticos/CIDE, núm. 77, 1998.

BALKIN, Robert *El Poder Legislativo estatal en México. Análisis y diagnóstico*, México, Universidad Estatal de Nueva York (SUNY), 2004.

BORJAS GARCÍA, Hugo Alejandro, *La clase política en san luis Potosí. Estudio sobre las relaciones gobierno-partido en el sistema político mexicano (1979-1997)*, San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral, 2005.

CALVILLO, Tomás, "La formación de una desobediencia", *El navismo o los motivos de la dignidad*, s.l.i., s.e., s.a. Localización, Biblioteca del Colegio de San Luis, 320.9242, C168 (P) Ej. 210730

CARBONELL, Miguel, "Derechos asignados a los ciudadanos mexicanos", *Los derechos fundamentales en México*, 1ª edición, 1ª reimpresión, México, Porrúa, 2005.

CARPISO, Jorge, "Reforma política", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, Porrúa/UNAM, 1995, A-CH, 2727-2730 pp.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL de San Luis Potosí, *Proceso electoral 2006*, Editorial CEE de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, 2006.

"Elecciones 6 de julio", *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 17, edición especial, p.5.

FLORES GONZÁLEZ, Rodolfo, "Comicios atípicos", *Voces*, San Luis Potosí, CEE, año 4, núm. 17, edición especial, 38 y 39 pp.

GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel, *¡Nava sí, Zapata no!. La hora de San Luis Potosí: Crónica de una lucha que triunfó*, 2ª ed., México, Grijalbo, 1992.

“IFE y CEE firman Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para Elecciones Concurrentes 2003”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 15, marzo 2003, pp. 16-20.

MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier y González Oropeza, Manuel, *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de san luis Potosí*, México, Editora Laguna, 2000.

LUJAMBIO, Alonso, *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000.

ORTA FLORES, Sara Berenice, “El Poder Legislativo Local, elementos para registrar su evolución”, en Cienfuegos Salgado, David (comp.), *Constitucionalismo local*, Porrúa, México, 2005.

“Reglamento de Sesiones para Organismos Electorales. Proyecto de Adiciones y Modificaciones”, *Voces*, San Luis Potosí, año 4, núm. 15, marzo 2003.

Periódicos consultados (varias ediciones): Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, El Universal, El Sol de San Luis, Pulso. Diario de San Luis, El Mañana de Valles.